

Poder Legislativo de Querétaro



OP60 40633

31/10/23 11:32

195798-59EH0T32AL31

Sistema de Control de Asunto:

14 Anexo

**DEPENDENCIA:** Secretaría del Ayuntamiento

**SECCION:** Administrativa

**Nº DE OFICIO:** SHA/1650/2023

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

San Juan del Río, Qro., a 30 de octubre de 2023

**DIPUTADO LUIS GERARDO ANGELES HERRERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito, le envío un cordial saludo, al tiempo aprovecho para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30 fracción XII y XXIX y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, informarle que en Sesión de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2019, se aprobó el acuerdo por el cual se autoriza presentar la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a este municipio la desincorporación del patrimonio municipal respecto del lote 024, manzana 032, con superficie de 380 metros cuadrados, y clave catastral 160100112032024, ubicado en Avenida Constituyentes número 1, esquina con Avenida 4 Poniente, Fraccionamiento Industrial Calle de Oro, San Juan del Río, Querétaro, con la finalidad de que el mismo sea donado a favor del Albergue Casa del Río, A.C.", mismo que por este medio se remite para que se dé el trámite legislativo correspondiente y se dictamine sobre la esta.

A efecto de lo anterior, en términos de lo que señala el artículo 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que textualmente refiere:

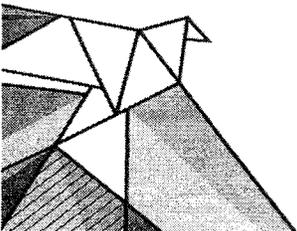
**"Artículo 65 bis.** La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntando las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

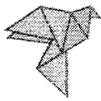
I. *Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:*

a) *Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;*

b) *Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y*

c) *Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del*





*Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;*

*II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:*

*a) Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;*

*b) Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;*

*c) Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;*

*d) Original o copia certificada del Plano de Lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;*

*e) Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;*

*f) Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;*

*g) Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;*

*h) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;*

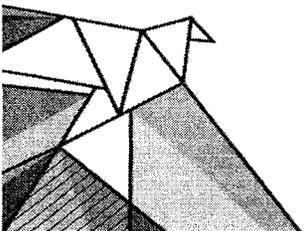
*III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:*

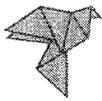
*a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;*

*b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;*

*c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;*

*d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y*

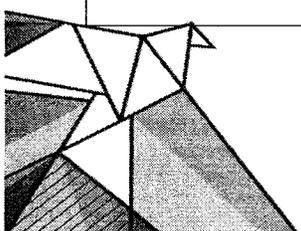




*IV. Justificar en la solicitud de autorización con argumentos plenamente sustentados, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso..."*

Es por lo anterior que me permito remitir los documentos que a continuación se citan:

<p>I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes</p>	<p>a. Copia certificada de la Escritura Pública número 53, Volumen I, de fecha 21 de octubre de 1976. <b>Anexo I</b></p>
	<p>b. Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. <b>Anexo III.</b></p>
	<p>c. Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles del Ayuntamiento, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso. <b>Anexo III.</b></p>
<p>II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos</p>	<p>a. Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento. <b>Anexo IV.</b></p>
	<p>b. Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento, en la que conste la racionalización de la desincorporación. <b>Anexo V.</b></p>
	<p>c. Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo. <b>Anexo VI</b></p>
	<p>d. Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble. <b>Anexo VII.</b></p>
	<p>e. Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso. <b>(NO APLICA)</b></p>
	<p>f. Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito. <b>Anexo VIII.</b></p>
	<p>g. Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de</p>



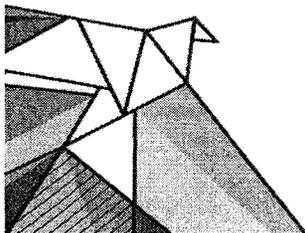


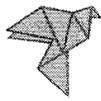
	servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Ayuntamiento, dictamine el valor del inmueble a desincorporar. <b>Anexo IX</b>
	h. Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar. <b>Anexo X.</b>
III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de	a. Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al Ayuntamiento propietario del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio. <b>Anexo XI.</b>
	b. Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso. <b>Anexo XII</b>
	c. Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos. <b>(NO APLICA)</b>
	d. Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva. <b>Anexo XIII</b>
IV. Justificar en la solicitud de autorización con argumentos plenamente sustentados, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso	e. Mismo que versa en el presente oficio en el apartado denominado Justificación Respecto al Beneficio Social e Interés Público. <b>Anexo XIV.</b>

Señalando subsecuentemente el requisito señalado en la fracción IV del Artículo 65 bis, de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

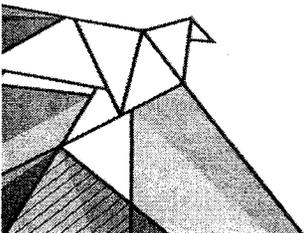
### JUSTIFICACIÓN RESPECTO AL BENEFICIO SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO.

- I. Que la salud es un derecho humano reconocido en el párrafo cuarto, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por tanto obligación del Estado Mexicano, procurar que este derecho sea tangible y accesible, debiendo hacerlo extensivo a todos sus habitantes.
- II. Que la Ley General de Salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
- III. Definiendo por salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Así, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al pleno disfrute de una vida digna a través de mejorar la calidad de vida.



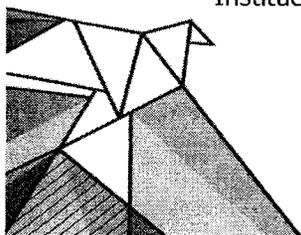


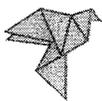
- IV. Considerando además como materia de salud, la asistencia social; el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo adicciones, que se desprenden del alcohol y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.
- V. Que, en correlación con lo anterior, la Ley de Asistencia Social, se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios y los sectores social y privado.
- VI. Asimismo, define como asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, para tal efecto, comprendiendo acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- VII. En el mismo orden de ideas, en su artículo 4, precisa que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, contemplando además a los alcohólicos y fármaco dependientes.
- VIII. Así, la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.
- IX. Que, en el ámbito estatal, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, considera como instituciones de asistencia privada las personas morales constituidas por voluntad de los particulares y de acuerdo con esa Ley, que, con bienes de propiedad privada, ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro u objeto de especulación y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- X. En este sentido, se considera como asistencia privada, las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.
- XI. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán colaborar y respaldar a las instituciones, no sólo a través de beneficios fiscales e impositivos, sino también mediante las transferencias, aportaciones y afectaciones de bienes que en cada caso acuerde la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado o los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones aplicables; así como con el otorgamiento de las facilidades administrativas que estimen pertinentes las autoridades que corresponda para que puedan realizar sus fines.
- XII. En este sentido, se considera como asistencia privada, las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.





- XIII. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán colaborar y respaldar a las instituciones, no sólo a través de beneficios fiscales e impositivos, sino también mediante las transferencias, aportaciones y afectaciones de bienes que en cada caso acuerde la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, conforme a las disposiciones aplicables; así como con el otorgamiento de las facilidades administrativas que estimen pertinentes las autoridades que corresponda para que puedan realizar sus fines.
- XIV. Que Albergue Casa del Río, es una Asociación Civil sin fines de lucro, Institución dedicada al tratamiento y rehabilitación de la enfermedad del alcoholismo y la drogadicción, que ha mantenido su sólido compromiso con las personas más necesitadas, buscando incidir positivamente en los problemas estructurales que aquejan a la sociedad, esto, mediante la asistencia social, ya que desde sus inicios en 1980 a la actualidad ha venido trabajando en el campo de las adicciones de manera ininterrumpida con la única finalidad de ayudar a las personas de San Juan del Río y sus zonas conurbadas a recuperarse física, mental y emocionalmente de los estragos que causa el alcohol y las drogas para que modifiquen su estilo de vida y se reinserten a la sociedad con un propósito que mejore su expectativa y calidad de vida.
- XV. Es menester señalar que el alcoholismo y la drogadicción son una enfermedad incurable, progresiva y mortal, es así que el Estado tiene como una de sus finalidades la promoción de políticas y acciones sociales que incentiven la creación de establecimientos especializados en adicciones como un medio de prevención. Todas las personas que sufren esta enfermedad tienen derecho a recibir un tratamiento para superar su adicción y ser reincorporados a la sociedad como personas útiles y productivas, por lo en el Albergue Casa del Río se cuentan actualmente con un total de 80 usuarios internados para su recuperación que dan muestra del trabajo y labor que se realiza en este centro.
- XVI. En ese sentido, Albergue Casa del Río, A.C., está impactando positivamente en sociedad y gobierno, al ayudar a recuperarse de sus adicciones de manera directa a un promedio de 240 usuarios anualmente y de manera indirecta a 5 integrantes más por cada familia en promedio, quienes se benefician de los programas y tratamientos de rehabilitación que recibe el usuario, por lo que el impacto social anualmente es en promedio de 1250 personas.
- XVII. Cabe destacar que el inmueble referido es utilizado actualmente por Albergue Casa del Río, A.C., así, la solicitud objeto de estudio, tiene como finalidad el que Albergue Casa del Río, A.C., pueda seguir brindando los servicios que ofrece, siendo indispensable contar con instalaciones bastantes, suficientes y adecuadas que permitan ofrecer una estancia confiable, digna y segura para los usuarios, además de contar con los permisos de las autoridades competentes para el buen funcionamiento de la institución.
- XVIII. Es importante resaltar la importante labor social que desarrolla Albergue Casa del Río, A.C, en favor de las familias de este municipio y sus zonas conurbadas, resultando ser una importante opción en el tratamiento y rehabilitación de la enfermedad del alcoholismo y la drogadicción hasta lograr que las personas que son tratadas en este centro logren su incorporación a una vida plena y productiva en beneficio de la sociedad.
- XIX. Que esta Administración Municipal reconoce que la coordinación entre sociedad y Gobierno, es la vía más efectiva para lograr el progreso integral de la sociedad, por lo que, para implementar tales acciones, es importante impulsar tanto los sectores social y privado, siendo las Instituciones de Asistencia Privada una parte de la sociedad organizada un sector estratégico





coadyuvante del gobierno para atender a los grupos más desprotegidos y mejorar su calidad de vida.

- XX. Que para la debida autorización de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, previa autorización de la Legislatura del Estado, deberá presentarse la Iniciativa de Decreto, cumpliendo con los requisitos estipulados y que se anexan a la presente

En atención a los razonamientos expuestos que anteceden, se somete a consideración de la Legislatura Local, la presente:

*"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a este municipio la desincorporación del patrimonio municipal respecto del lote 024, manzana 032, con superficie de 380 metros cuadrados, y clave catastral 160100112032024, ubicado en Avenida Constituyentes número 1, esquina con Avenida 4 Poniente, Fraccionamiento Industrial Calle de Oro, San Juan del Río, Querétaro, con la finalidad de que el mismo sea donado a favor del Albergue Casa del Río, A.C."*

**Artículo Único.** Se autorice al municipio de San Juan del Río, Qro., a que desincorpore y done a título gratuito el inmueble identificado como lote 024, manzana 032, con superficie de 380 metros cuadrados, y clave catastral 160100112032024, ubicado en Avenida Constituyentes número 1, esquina con Avenida 4 Poniente, Fraccionamiento Industrial Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro, a favor del Albergue Casa del Río, A.C."

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** La donación a título gratuito a favor del Albergue Casa del Río, A.C., que se autoriza en el presente Decreto, será destinado como centro dedicado al tratamiento y rehabilitación de la enfermedad del alcoholismo y la drogadicción, quedando sujeto a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en caso del incumplimiento de su objeto.

**Artículo Tercero.** Una vez autorizado, el municipio de San Juan del Río, Qro., formalizará en escritura pública, la donación respectiva.

**Artículo Cuarto.** Hecho lo anterior, el municipio de San Juan del Río, Qro., dará de baja de su inventario de bienes inmuebles el predio materia del presente Decreto.

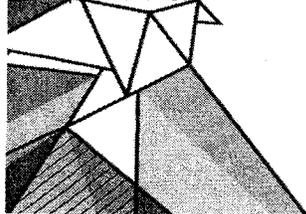
Sin otro particular, le reitero a Usted mi respeto institucional.

Atentamente

  
Lic. Sergio Arturo Rojas Flores  
Secretario del Ayuntamiento  
De San Juan del Río, Querétaro



C.C.P. ARCHIVO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO LEGAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**NOMBRAMIENTO A**

**ROJAS FLORES SERGIO ARTURO**

COMO

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

CUYAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SON LAS INHERENTES AL CARGO, LAS QUE CONFIEREN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y MANUALES VIGENTES COMPETENTES Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO BAJO LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y SUBORDINACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO Y DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL**. EN TODO LO RELACIONADO CON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES, SE OBSERVARÁ LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

SE EXPIDE EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.





El que suscribe C. Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

----- **Certifica:** -----

Que el presente nombramiento es reproducción fiel y auténtica de su original, que corresponde al Lic. Sergio Arturo Rojas Flores como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro; para la Administración Pública Municipal 2021-2024, el cual obra en poder del interesado; el cual va en una foja útil debidamente sellada, cotejada y rubricada.-----

Se extiende la presente, para los fines y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-----

**Atentamente**



**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

